

Día 4 de junio de 1973: Desde el número 12.800, don José Antonio Pérez Poza, al 17.188, don Juan Villanueva Martínez, ambos inclusive.

Los aspirantes cuyo domicilio figura en la lista de admitidos en la Provincial del Sahara se examinarán en el Tribunal auxiliar que se constituya en la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, independientemente de la opción que tienen para realizar el primer ejercicio en la sede central del Instituto Nacional de Previsión en Madrid.

Los aspirantes cuyo domicilio figura en la lista de admitidos en el extranjero necesaria e imprescindiblemente realizarán el examen correspondiente ante el Tribunal constituido en la sede central del Instituto Nacional de Previsión en Madrid.

La convocatoria para el segundo ejercicio, al que solamente podrán concurrir los que hayan superado el primero, se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios centrales del Instituto Nacional de Previsión (calle de Valenzuela, número 3, de Madrid), así como en los de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión en Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta, Melilla y Sahara. En los citados tablones de anuncios se publicará asimismo la lista de aspirantes que superen el primer ejercicio, una vez realizado por la totalidad de los aspirantes admitidos.

Todos los opositores deberán comparecer a la práctica de los ejercicios correspondientes provistos de su documento nacional de identidad, así como de pluma o bolígrafo.

Los aspirantes que deseen realizar los ejercicios mecanográficos con máquina de escribir de su propiedad deberán entregarla en la Sección de Conservación de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión (calle de Valenzuela, número 3, de Madrid, planta primera), con el fin de proveerse del correspondiente justificante de entrega, sin el cual no les será permitida la retirada de la misma. La entrega de la máquina de escribir habrá de efectuarse el día anterior a aquel en que le corresponda examinarse, en horas de diez a doce por la mañana y de diecisiete a diecinueve por la tarde, excepto los aspirantes, cuyo examen le corresponda realizarlo en lunes, en cuyo caso la entrega deberán realizarla el viernes inmediatamente anterior, dentro de las horas indicadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1973.—El Presidente del Tribunal, Rafael Martínez Emperador.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se convoca oposición restringida para cubrir plazas de Auxiliares administrativos en dicho Instituto.

Vacantes en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza plazas de Auxiliares administrativos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, número 1, apartados b) y d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previa autorización de la Presidencia del Gobierno.

Esta Dirección ha resuelto convocar la oportuna oposición restringida para cubrir parte de aquéllas, de acuerdo con las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales

1.1. Número de plazas y destino de las mismas.

Se convoca oposición restringida para cubrir en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza cuarenta y una plazas de Auxiliar Administrativo, más las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, concretándose al publicarse la lista provisional de admitidos el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

Sólo podrán concurrir a la misma los Auxiliares administrativos interinos y contratados del Instituto que hayan prestado servicios ininterrumpidamente en ésta y Organismos antecesores del mismo, por un período superior a dos años en el momento de la publicación del citado Estatuto, el 4 de septiembre de 1971, y continúen en servicio sin interrupción hasta la celebración de las pruebas selectivas.

Las vacantes convocadas se cubrirán en los Servicios Centrales y Provinciales que al término de la oposición aconsejen las necesidades del servicio, de acuerdo con las plantillas orgánicas del Instituto.

1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) y demás disposiciones modificativas o complementarias del mismo.

b) De Orden retributivo.—Estarán dotadas con el sueldo y demás retribuciones que figuren en el presupuesto general del Organismo.

1.1.2. Incompatibilidades.

Las personas que obtengan plaza estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971 por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga en el Organismo Autónomo con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas eliminatorias, que constarán de los ejercicios que se especifican en la base 6.1.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad en la fecha de publicación de esta convocatoria.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer a la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Tener los años de servicio exigidos para tomar parte en la presente convocatoria.

3. Solicitudes

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán consignar en su solicitud nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio y hacer constar lo siguiente:

- Manifestar expresa y detalladamente que reúne todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.
- Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.
- Declarar, en su caso, que se encuentran en posesión del título de Bachiller elemental o equivalente, a efectos de que se le declare exento de realizar el primero de los ejercicios señalados en la base 6.1.

3.2. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirijan, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), calle Mayor, 83, Madrid 13.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, calle Mayor, número 83, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos para tomar parte en la oposición.

Los derechos para tomar parte en la oposición serán de 300 pesetas.

2.6. Forma de hacer efectivo el importe.

El importe de dichos derechos se ingresarán directamente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso, en la solicitud, el número y fecha del giro.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndosele que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

4. Admisión de candidatos

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» en el que deberá figurar junto al nombre y apellido de cada opositor el número de su documento nacional de Identidad.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución de esta Dirección, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer ante esta Dirección recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Designación, composición y actuación del Tribunal

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por esta Dirección y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal estará compuesto de los siguientes funcionarios:

Presidente: El Jefe del Servicio de Legislación y Administración.

Vocales: El Jefe de la Sección de Personal de ICONA; un representante de la Dirección General de la Función Pública; un representante de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura y un Auxiliar administrativo, que actuará como Secretario.

Por cada miembro del Tribunal será nombrado un suplente.

No podrá constituirse el Tribunal sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a esta Dirección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

6.1. Ejercicios.

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.—Constará de tres partes.

a) Test ortográfico: Corrección de faltas de ortografía de un escrito facilitado por el Tribunal. Se presentará correctamente escrito en un tiempo máximo de media hora.

b) Test cultural: Consistirá en contestar por escrito a una serie de preguntas sobre cultura general, propuestas por el Tribunal entre las materias contenidas en el programa adjunto. El tiempo máximo será de media hora.

c) Resolver, en el plazo máximo de una hora, dos problemas de cálculo sobre las materias que figuran en el anexo. Los aspirantes que tengan el título de Bachiller Elemental o asimilado y lo hayan declarado al efecto en su instancia quedarán exentos de realizar este primer ejercicio.

Segundo ejercicio.—Para todos los aspirantes que hayan superado o quedado exentos del ejercicio anterior.

Constará de dos partes:

a) Mecanografía: Consistirá en copiar a máquina un texto facilitado por el Tribunal a la velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto, durante diez minutos. Se tendrá en cuenta tanto el número de pulsaciones como la calidad de la presentación.

b) Práctica administrativa: Redactar en el tiempo máximo de una hora un documento sencillo de carácter administrativo, propuesto por el Tribunal, en el cual se apreciará y calificará tanto la redacción como la presentación.

Tercer ejercicio.—Consistirá en las siguientes pruebas:

a) Desarrollo de un tema de «administración» extraído al azar por el Tribunal en presencia de los opositores del programa que figura en el anexo. Se realizará durante un tiempo máximo de una hora.

b) Desarrollo de un tema de «conservación de la naturaleza», extraído al azar por el Tribunal en presencia de los opositores del programa que figura en el anexo. Se realizará durante un tiempo máximo de una hora.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

En el caso de que la actuación de los opositores no fuera conjunta y simultánea, el orden de dicha actuación se determinará mediante sorteo público, que se dará a conocer en el «Boletín Oficial del Estado» al anunciarse el comienzo de las pruebas.

6.5. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

El Tribunal una vez constituido acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión de los aspirantes durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud de la declaración que formuló.

7. Calificación de los ejercicios

7.1. Sistema de calificación.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Para el primero se utilizará exclusivamente la calificación de «apto» o «no apto», siendo necesario para aprobarlo obtener la de «apto» en cada una de sus partes.

El segundo ejercicio se calificará en cada una de las dos partes de que consta, con puntuaciones de cero a diez, obteniéndose la media como calificación final. Será necesario obtener una media de cinco o más puntos para aprobar este ejercicio, aunque la media alcanzase los cinco puntos no será vá-

lida para aprobar si la calificación de alguna de las partes fuese cero o no alcanzase la velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio se calificará en cada una de las dos partes de que consta, con puntuaciones de cero a diez, obteniéndose la media como calificación final. Será necesario obtener una media de cinco o más puntos.

7.2. Calificación definitiva.

La calificación definitiva se obtendrá sumando los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.

8. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a efectos de elaboración de la oportuna propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados que hayan obtenido plaza.

8.2. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados el Tribunal remitirá a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. Presentación de documentos

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán los siguientes documentos:

- Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Título de Bachiller Elemental o equivalente, o bien resguardo en el que se acredite haber abonado los derechos de su expedición, aquellos opositores que lo hubieran declarado en su instancia y no hubieran realizado el primer ejercicio.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeles que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado anteriormente a efectos de presentación de documentos.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- En el caso de las opositoras, certificado definitivo de haber cumplido el servicio social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado de treinta días para la presentación de documentos.
- Declaración jurada en la que se haga constar no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local.
- De haber sido incluido en alguno de los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 los justificantes que acrediten su derecho a ello.
- Dos fotografías tamaño carnet.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismos de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3. En este caso esta Dirección procederá al nombramiento según orden de puntuación a favor de quien a consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

10. Nombramiento

10.1. Nombramiento definitivo.

Por el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se nombrará funcionario de carrera a los opositores, que, figurando en la propuesta de aprobados del Tribunal, hayan cumplido los requisitos previstos en la presente convocatoria. Dicho nombramiento deberá obtener la aprobación ministerial correspondiente.

11. Toma de posesión

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

Si circunstancias extraordinarias exigiesen un mayor plazo, podrá ampliarse por orden de esta Dirección, en la que se consigne el funcionamiento de la concesión.

12. Norma final

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Director, P. D., el Secretario general, Manuel Aullo Urech.

ANEXO

PROGRAMA

I. Cultura

- Los Reyes Católicos.—Unificación territorial de España. Hechos más importantes.
- Los grandes descubrimientos geográficos. La primera vuelta al mundo.
- La Casa de los Austrias. Grandeza y decadencia del Imperio Español.—Hechos más importantes.
- El Siglo de Oro Español. Las artes y las letras.
- Los Borbones en España durante el siglo XVIII.
- La Guerra de la Independencia. Hechos y batallas más sobresalientes.
- Los Borbones en el siglo XIX.—Guerras carlistas.—Primera República.—Restauración.
- Segunda República.—El Movimiento Nacional.
- El relieve de la Península Ibérica.—Sistemas montañosos. Las depresiones.
- Hidrografía.—Principales ríos de las vertientes Cantábrica, Atlántica y Mediterránea.
- El clima y la vegetación.
- Regiones naturales.—Características fundamentales de cada una.

II. Cálculo

- Operaciones aritméticas fundamentales: adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales.
- Fraciones. Operaciones aritméticas.—Conversión de fracciones.
- Números complejos e incomplejos. Reducción.
- Sistema métrico decimal.—Aplicaciones.
- Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción a la unidad.
- Repartimientos proporcionales.—El reparto directa e inversamente proporcional a ciertas cantidades.
- Tantos por ciento, por mil y por uno.—Determinación de porcentajes.
- Regla de interés simple.—Determinación de intereses, capitales, tiempos y tipos.
- Figuras geométricas elementales.—Triángulos y cuadriláteros.—Circunferencias.—Áreas.
- Cuerpos geométricos elementales.—Paralelepípedos.—Cono, cilindro, esfera.—Áreas y volúmenes.

III. Administración.

- El Estado Español.—Concepto y fines.—Funciones.—Jefatura del Estado.—Leyes Fundamentales.
- Función legislativa.—Las Cortes Españolas.—Disposiciones del Poder ejecutivo.—Jerarquía de las Normas.
- La Administración Pública.—La Administración Central, Local e Institucional.
- La Administración Central.—Organos superiores de la misma.—Organos consultivos.
- Estructura orgánica de los Departamentos ministeriales. Unidades administrativas de los Servicios centrales.—Organos periféricos.

6. El Ministerio de Agricultura.—Principales funciones.—Estructura orgánica.—Organización Sindical Agraria.

7. La Administración Local.—Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.—Composición y funciones.

8. La Administración Institucional.—Creación y extinción de Organismos autónomos.—Normas generales sobre su organización y funcionamiento.

9. Procedimiento administrativo.—Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del mismo.—Los recursos administrativos.

10. Los funcionarios públicos.—Concepto y clases.—Derechos, deberes e incompatibilidades.—Responsabilidad y régimen disciplinario.

11. Estudio especial del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos autónomos.

12. El trabajo administrativo.—Clasificación y archivo de documentos.—Las relaciones humanas en la Administración.—Ideas fundamentales sobre la mecanización administrativa.

IV. Conservación de la naturaleza

1. Creación, funciones y medios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2. La estructura orgánica y el personal al servicio del ICONA.

3. Ideas generales sobre las principales disposiciones específicas que regulan las actividades del ICONA.

4. Ideas generales sobre las principales causas de deterioro del medio ambiente.—Erosión del suelo; contaminación de las aguas continentales y polución atmosférica.

5. Actuaciones de defensa, protección y restauración para la conservación de la Naturaleza en el ámbito de actuación del ICONA.

6. Factores influyentes y medidas preventivas en relación con la conservación de suelos agrícolas, incendios forestales y equilibrio biológico.—Vías pecuarias.

7. Disponibilidad de terrenos para la repoblación forestal. Repoblación de riberas y suelos inestables.

8. Beneficios directos e indirectos que proporcionan los montes.

9. Características de los montes de utilidad pública.—Catálogo y elenco.—Operaciones administrativas a que da lugar sus aprovechamientos.

10. Ideas básicas sobre la utilización recreativa de los montes.—Modalidades usuales.—Adecuación y control respecto a estos disfrutes.

11. Principales especies cinegéticas españolas.—Terrenos y épocas hábiles para el ejercicio de la caza.—Licencias y sus requisitos.

12. Principales especies acuícolas españolas.—Épocas hábiles para el ejercicio de la pesca.—Licencias y requisitos.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se convoca oposición restringida para cubrir plazas de Peritos de Montes en dicho Instituto.

Vacantes en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza plazas de Peritos de Montes, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartados b) y d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previa autorización de la Presidencia del Gobierno, esta Dirección ha resuelto convocar la oportuna oposición restringida para cubrir parte de aquéllas, de acuerdo con las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales

1.1. Número de plazas y destino de las mismas.

Se convoca oposición restringida para cubrir en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza 32 plazas de Peritos de Montes, más las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, concretándose al publicarse la lista provisional de admitidos el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

Sólo podrán concurrir a la misma los Ayudantes de Montes, Peritos de Montes o Ingenieros Técnicos Forestales, cualquiera que sea su especialidad, interinos y contratados del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza que hayan prestado servicio ininterrumpidamente en éste y Organismos antecesores del mismo, por un período superior a dos años, en el momento de la publicación del citado Estatuto, al 4 de septiembre de 1971 y continúen en servicio sin interrupción, hasta la celebración de las pruebas selectivas.

Las vacantes convocadas se cubrirán en los Servicios Provinciales, que, al término de la oposición, aconsejen las necesidades del servicio.

1.1.1. Características de las plazas:

a) De orden reglamentario.—Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).

b) De orden retributivo.—Estarán dotadas con el sueldo y demás retribuciones que figuren en el Presupuesto General del Organismo.

1.1.2. Incomputabilidades.—Las personas que obtengan plaza estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga en el Organismo autónomo con cualquier otra de la Administración Centralizada o Autónoma del Estado.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se hará mediante oposición, que consistirá en tres ejercicios eliminatorios que se especifican en la base 6.1.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales:

- Ser español.
- Estar en posesión del título de Ayudante de Montes, Perito de Montes o Ingeniero Técnico Forestal en cualquiera de sus especialidades.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- El aspirante femenino deberá haber cumplido o estar exento del Servicio Social de la Mujer a la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Tener los años de servicio exigidos para tomar parte en la presente convocatoria.

3. Solicitudes

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas formularán su solicitud, en la que deberán consignar nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio, y hacer constar lo siguiente:

- Manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.
- Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirijan debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), calle Mayor, número 83, Madrid-13.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, calle Mayor, número 83, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos para tomar parte en la oposición.

Los derechos para tomar parte en la oposición serán de 1.000 pesetas.

3.6. Forma de hacer efectivo el importe.

El importe de dichos derechos se ingresará directamente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud el número y fecha del giro.

3.7. Defecto en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos precep-